



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 632
RADICADO. 05360 31 03 001 2011-00551-00

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Fiscalía 255 Seccional de este Municipio que obra en el archivo 27 del expediente digital, mediante la cual se informa que, dentro del trámite penal adelantado bajo Spoa N° 053606099057201604324, en contra del señor José Iván Zuluaga, no se han decretado medidas cautelares respecto de los inmuebles materia de subasta en el proceso ejecutivo de la referencia.

Así mismo, se indica que, en razón de dicha investigación sólo es pertinente informar al Juez Civil para que, en caso de considerarlo pertinente, decrete o no en el proceso, la figura de la prejudicialidad, por cuanto en materia penal dicha actuación ya no existe.

Ahora bien, respecto de lo anterior, reitera esta dependencia que, en los términos del artículo 162 del C.G.P., no es posible decretar la prejudicialidad en esta oportunidad, por cuanto el presente proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, conforme lo exige dicha normatividad.

No obstante, conforme a la respuesta suministrada por la Fiscalía en mención, cuyo ente se encuentra adelantando la respectiva investigación a fin de determinar si respecto de los títulos aportados como base de recaudo en el asunto de la referencia, las firmas contenidas en los mismos corresponden o no a quien supuestamente los suscribió, advierte esta dependencia que, en caso de pretender la parte demandante continuar con el respectivo proceso sin que la justicia penal hubiere decidido el trámite mencionado y, en caso de que llegare a salir avante la denuncia impetrada, tal actuación acarreará consecuencias tanto a la parte actora como a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00b1f4668a3140f9d7ccd746ba2beb5521bcd5ab6ac735b56974814e86429c**

Documento generado en 26/04/2022 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Itagüí, 22 de abril de 2022

Oficio: 04324-2

DOCTOR
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez 01 Civil De Circuito
Itagui Antioquia

Ref: Proceso 0536031030012011-00551-00

Investigacion
Spoa 053606099057201604324

Asunto: respuesta al auto de fecha 21 de abril de 2022

Atendo saludo .En atención a su comunicación por correo electrónico llegado en la tarde del día de hoy, donde se requiere precisar si la Fiscalía dentro de la investigación penal, informada en nuestro oficio de fecha 20 de los cursantes, le comunico que no se ha tomado ninguna decisión sobre los bienes objeto del remate, esto por cuanto en interpretación del auto AP3939-2016, radicado 44960 del 22 de junio de 2016 de la sala penal de la corte suprema de justicia MP Patricia Salazar Cuellar, dentro del proceso penal, no es conducente, tomar medidas cautelares o de protección sobre los bienes pretendidos a rematar, solo es pertinente informarle al Juez del proceso civil, pues es ese despacho judicial quien toma la decisión si aplica o no la figura de la prejudicialidad (art. 161 CGP. Pues en la ley 906 de 2004, desaparecio la figura de la PREJUDICIALIDAD PENAL.

Cordialmente

REY ALFONSO LOPEZ LEGUIZAMON

Fiscal 255 Seccional de Itagui

Tel 3006002019

Correo rey.lopez@fiscalia.gov.co

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	RMA	ECHA
Elaborado y Proyectoado por	Rey Alfonso Lopez Leguizamon		22 de abril de 2022
Revisado y Aprobado para	Rey Alfonso Lopez Leguizamon		
Empleado por			
Identificación			

U N I D A D D E F I S C A L I A D E I T A G U I
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana
C a r r e r a 5 2 N o . 5 1 - 4 0 e d i f i c i o C A M I
Teléfono 5903108 extension 41059